

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

**2020/1430** *Notificación de Resolución. Procedimiento: 318/2019. Ejecución de títulos judiciales 109/2019.*

#### **Edicto**

Procedimiento: 318/19. Ejecución de títulos judiciales 109/2019.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044420190001225.

De: MARÍA DEL CARMEN PARREÑO VILLAREJO.

Contra: HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 109/2019 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN PARREÑO VILLAREJO contra HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., se ha dictado Resolución de fecha 6 de marzo de 2013, que es del tenor literal siguiente:

#### *Auto*

En Jaén, a seis de marzo de dos mil trece.

Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia número 318/19, seguidos a instancia de MARÍA DEL CARMEN PARREÑO VILLAREJO contra HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., se dictó Sentencia por la que se condenaba a la demandada a abonar al actor las cantidades que se indican en la misma.

Que incoada la presente Ejecutoria n° 109/19, en fecha 24 de enero de 2020, se dictó auto declarando extinguida la relación laboral que vinculaba a MARÍA DEL CARMEN PARREÑO VILLAREJO con la empresa HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., condenando a la citada empresa a abonar al trabajador la indemnización de 12.118,24 euros en concepto de indemnización.

SEGUNDO.- Ambas Resoluciones judiciales son firmes.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

CUARTO.- Consta en autos que la empresa demandada ha sido declarada anteriormente en situación de Insolvencia Provisional por este Juzgado de lo Social núm. 4 de Jaén, por decreto de fecha 6-09-19 dictado en la Ejecución n° 95/19, dimanante de autos 187/19.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la CE. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Previene la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y la Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en dicha Ley, cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

CUARTO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. Iltma. Dijo: Se despacha ejecución a instancia de MARÍA DEL CARMEN PARREÑO VILLAREJO contra HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., por la suma de 12.118,24 euros en concepto de principal, más la de 2.423,64 euros calculadas para intereses y costas del procedimiento.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia provisional, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de

comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco Santander O.P. con el núm. 2090/0000/30/0109/19.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. María Dolores Martín Cabrera, Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrado-Juez. El Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 10 de marzo de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.